

EL ECO DE ORENSE

PERIÓDICO POLÍTICO

AÑO IV.

PROPIETARIO,
Don Vicente Perez.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

DIRECTOR
Don Valentin L. Carvajal.

NUM. 238

Miércoles 28 de Febrero de 1885.

EL JURADO.

Institucion jurídica en su esencia, por su origen y por accidente política, parece vinculada á la libertad. A ella debió su razon y su defensa; con ella, como decia Vigliani en el Parlamento italiano, se levanta y crece, decae ó muere.

Debió su vida entre nosotros á la fuerza misma de las ideas de libertad en la época contemporánea; que sin el calor político siempre falta medio ambiente á las nuevas instituciones.

Implantado con mejor deseo que fortuna, al desaparecer, entre nosotros, dejó, sin embargo, con el recuerdo de su paso la esperanza de su restauracion sobre bases mas sólidas y sabias, y tal vez por ellas definitivas en el sentido que consienten á estas palabras, el progreso y la perfectibilidad humana.

Hoy aparece en el proyecto presentado á la alta Cámara por el ministro de Gracia y Justicia con el asentimiento y apoyo de la magistratura, con las esperanzas de la opinion y con el sello de viabilidad que dan siempre á las reformas su preio y maduro exámen, su discusion y aceptación tranquila, espontánea y oportuna; que la oportunidad en las leyes es como las condiciones de vida en los organismos, una garantía anticipada de su bondad y persistencia. No basta traer las reformas, sino traerlas á tiempo: secreto en que estriba el éxito de la política de los gobiernos liberales.

El problema del Jurado es un problema estudiado, y su solución actual, comparada con la del año 72, presenta diferencias ventajosas, mas ciencia y mas experiencia; esta última debida al tiempo; aquella al trabajo fecundo sobre el de otro eminente jurista.

En este ligero exámen comparativo que entre la antigua ley y el proyecto empezamos hoy á hacer, el primer objeto de estudio es la composición, atribuciones y competencia del tribunal del Jurado; materia contenida en los artículos 658 al 661 de la ley de 1872 y en los cinco primeros de la nueva.

Doce eran los Jurados que pronunciaban el veredicto segun la antigua ley, y este mismo número, que es el aceptado generalmente por todas las legislaciones, es el que fija el proyecto, con la adición, sin embargo, de dos Jurados suplentes para los casos de enfermedad ó ausencia, motivada ó no, abierto el juicio.

Los dos suplentes asisten á los debates como los propietarios, y concurren al veredicto si cualquiera de ellos no pudiese continuar ó dejase de asistir.

Esta medida previsora hará menos frecuente la suspension del juicio que con manifiesto agravio de los procesados, jueces y testigos, tenia lugar con la ley del 72; pues no es probable, y así la experiencia lo acredita, que en un mismo juicio se repita la falta en mas de dos jurados.

El tribunal de derecho, compuesto de tres magistrados, subsiste en la misma forma que en la ley del 72, con tanta mas razon, cuanto que el proyecto les reserva la calificación del delito y la calificación de los hechos que pueden ser constitutivos de circunstancias agravantes ó atenuantes.

Y hé aqui indicada la reforma mas importante y trascendental, en nuestro concepto, de la nueva ley; y decimos esto, porque creemos que de ella depende entre nosotros el éxito del Jurado. Su autor no esquiva el problema, antes bien lo acomete con decision y lo plantea y resuelve con cordura, despues de demostrar que lo conoce á fondo. Pesa de un lado los datos científicos é históricos, de otro los datos de la experiencia, los informes de la magistratura, la fuerza de la tradicion y el estado de nuestro pueblo. Deja vislumbrar el ideal, y al inclinar la balanza en el sentido de la conveniencia, toma del ideal lo posible y es siempre lógico con su sistema.

El problema es este: ¿Es dable en realidad la separacion del hecho y del derecho?

El criterio filosófico no acierta bien á trazar esta linea divisoria, porque la filosofía penetra en la esencia de las cosas, y hay relacion tan estrecha entre los terminos del problema, que separarlos y dividirlos, y no por via de abstraccion pugnaría con la realidad.

La historia, sin embargo, ó mejor dicho, casi todas las legislaciones de la Europa continental, admitian como indiscutible la separacion del hecho y del derecho, consignada en el antiguo apotegma de *jure iudices de facto judicant juratores*.

Este era el principio defendido por Montesquieu y propagado por sus discipulos, tanto en Francia como en Italia. Esta era la opinion de Mitternauer antes de declararse entusiasta partidario del Jurado; de Filangiere, Prieto Ellero y otros muchos, de quienes sin duda alguna llegó la tradicion á nosotros por afinidad de raza y comunidad de ideas.

Aquí la aceptamos sin reparo y pasaba como verdad demostrada, cuando importada del pais vecino, la popular institucion trajo consigo la ley que le sirvió de carta de naturaleza en el nuestro. La ley, sin embargo, ni aquí ni allí era consecuente con su principio: proclamaba este la separacion del hecho y del

derecho, y á pesar de esto, como dice perfectamente el preámbulo, desde el momento en que la cuestion principal sometida al Jurado comprende, no ya los elementos materiales y morales del hecho, sino el *nomen jures*, el nombre del delito, y que acerca de este, de su existencia, de sus condiciones genericas debe resolver el Jurado, cualquiera comprende que toda la cuestion de derecho resulta diferida al juez que se llama de hecho.

Pues lo mismo exactamente ocurría con nuestra ley del 72. Los jurados, segun su art. 659, declaraban la culpabilidad del procesado respecto de los *delitos* que eran objeto de la acusacion y de la defensa. Es decir, que apreciaban la prueba y calificaban los hechos, calificación jurídica que equivale al juicio completo: dada la cuestion resuelta, al tribunal de derecho competía solo. Esto, en un pais ilustrado como Inglaterra, familiarizado con esta institucion, arraigada en sus costumbres y enseñada y transmitida por espacio de tantos siglos, no tiene nada de extraño ni ofrece peligro alguno, más aun cuando los jueces tienen una intervencion constante en el juicio y preparan, ilustran y dirigen á cada paso el criterio del Jurado. Entre nosotros no debió surtir muy buen efecto, cuando las Audiencias en sus informes pugnaban por adquirir el derecho á calificar, como si recabasen una función jurídica ajena á los Jurados, y no muy adecuada á su aptitud y experiencia. Hé aqui precisamente un punto en que el ministro sacrificó una condicion del ideal á la ley de lo posible, no sin buena compensacion, cual es la de permitir al Jurado que estime la concurrencia de circunstancias atenuantes independiente de las que enumera el Código penal.

El ideal, en efecto, parece más conforme con la otra de las tendencias iniciada por Delohme, cuando inspirándose en el estudio de la institucion inglesa, afirmaba: «El Jurado debe abrazar el objeto total del debate y decidir del hecho, así como de las cuestiones jurídicas que con él tengan relacion.» Esta idea más exacta y más conforme á la realidad, ha prevalecido al fin, aunque no de un modo absoluto; y defendida y confirmada por insignes juriscultos alemanes é italianos, y por el mismo Faustin Hélie en Francia, se ha abierto camino en la legislación despues de haber recabado el apoyo de la ciencia. Así la vemos consignada, entre otros varios, en el Código de Austria de 25 de Mayo de 1873 y el de Alemania de 1.º de Febrero de 1877.

No era dable, sin embargo, encar-

nar esa doctrina en el proyecto de ley que nos ocupa. El por qué lo dice el preámbulo, y lo dice bien claramente:

«La opinion resuelta de nuestra magistratura, que ha de ser el factor mas principal para que el Jurado arraigue; la necesidad de encerrar la reforma dentro de límites prudentes que no choquen de improviso con nuestros hábitos jurídicos, aconsejan dar la preferencia al primero de los sistemas enunciados, pero sin contradicciones é inconsecuencias, con el cual, sin contravenir por completo al principio cierto de la no separacion del hecho y del derecho, se desenvuelve en aquella medida que permite esperar una fácil y segura aplicacion.»

El temperamento adoptado lo expresa sóbria y concisamente el artículo 2.º del proyecto en los siguientes términos:

«Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado respecto de *los hechos* que sean objeto de la acusacion y la defensa.»

Queda, pues, la calificación, á los jueces de derecho. El Jurado aprecia la prueba, forma juicio sobre ella, y en virtud de la convicción moral que adquiere en vista de los datos y alegaciones de la acusacion y de la defensa, pronuncia su veredicto, declarando si el procesado es ó no culpable del hecho que se le imputa y que dió origen á la causa, si en él concurren ó no tales ó cuales circunstancias que puedan influir en la determinacion de la culpabilidad, y sobre esta base de los hechos, que es como la critica de todo lo actuado, el acto de depurar y concretar la verdad, contenida en el proceso, y sobre la afirmacion de culpabilidad ó inculpabilidad del procesado y de los motivos que han podido influir en su conducta, viene la calificación del delito por los magistrados, la aplicacion del nombre técnico y científico que da la ley al hecho justiciable, y que determina á su vez la aplicacion de la pena correspondiente.

Vése aqui, en efecto, y por virtud de la lógica del sistema, deslindados en lo posible, no los elementos del hecho, que lleva en si la razon de derecho, por su relacion necesaria á la ley, sino dos partes de una misma función jurídica, que recae primero sobre elementos de prueba, y despues sobre un hecho conocido y determinado, y que se imputa ó nó á determinada persona. Una cosa es la determinacion e imputacion, juicio puramente humano y racional, para el que no se necesita preparacion científica; otra la calificación legal y aplicacion de la pena, actos que suponen el conocimiento del derecho y la práctica en la interpretacion de las leyes.

Para terminar diremos que la ley

antigua, tomando por criterio de jurisdicción la cantidad de la pena, atribuida á la competencia del Jurado las causas por delitos á que las leyes señalaban penas superiores en cualquiera de sus grados á la de presidio mayor, según la escala contenida en el art. 26 del Código penal.

También en este punto el proyecto actual le lleva verdadera ventaja; es mas liberal y mas lógico. Busca la razón de la competencia en la índole misma del delito, sin preocuparse de la pena que merezca, tanto mas cuanto que aquellos no se distinguen de los crímenes en nuestro Código como en Francia, Bélgica ó Italia, ni en nuestra organización judicial ha habido diferencia de jurisdicciones criminales y correccionales; se atiende al carácter de mayor ó menor universalidad que la infracción reviste: se tiene en cuenta el grado de alarma real que produce en la sociedad; se aprecia asimismo la facilidad en los medios de comprobación, y no se olvida por miedo alguno, para reprimirla mas eficazmente, el grado en que hiere y lastima los sentimientos de la generalidad.

El proyecto de ley, en fin, reservando al Jurado los delitos políticos, los electorales y los cometidos por medio de la imprenta, atribuye á la competencia de aquel 40 figuras de delito mas que la ley del 72.

El paralelo está presentado fielmente, por lo que hace al primer título.

Al lector imparcial y discreto toca ahora juzgar y decidir.

(De El Correo)

Miscelánea.

En Málaga ha fallecido, víctima de la triquina, un sugeto llamado Antonio Roman Pimentel. Los músculos de este infeliz hallábanse llenos de innumerables parásitos en todo su desarrollo.

Los expendedores de carne de cerdo en Málaga han acordado suspender la matanza en vista de que no hay demanda de aquellas carnes.

El público se halla muy alarmado por los casos de triquina que, no solo se presenta en las personas, sino también, al decir de un periódico de la citada población, se ha dado en algun perro que comió de las carnes dañadas.

El 25 de Noviembre tomó posesion de la presidencia de la república de Paraguay, D. Bernardino Caballero.

El doctor Zaldua, presidente de la república de Colombia, falleció el 21 de Diciembre último. El primer designado para sustituirle era el doctor Nuñez, ex-presidente de dicha república y jefe del partido independiente.

Dícese que el enlace de la infanta doña Paz con el principe Luis de Baviera se verificará el 2 del próximo Abril, á fin de que puedan asistir los reynos consortes á la boda de la princesa hermana de D. Luis con el duque de Genova, el 16 de dicho mes.

De un día á otro es esperado en Madrid el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, cuya precipitada marcha obedece al propósito de defender los derechos inherentes á su jurisdicción, que cree lastimados con motivo de los hechos ocurridos hace pocos dias en la iglesia de la Encarnación.

Las oposiciones al cuerpo de aspirantes á registradores de la propiedad empezarán en 14 de Marzo próximo.

Con la mayor actividad se están haciendo los preparativos para la coronación del czar. A estas horas van ya tomadas las siguientes disposiciones:

El sinodo compuesto de tres metropolitanos, dos arzobispos y un vicario, residirá en Moscow hasta fin de Junio, estando representado interinamente en San Petersburgo por una delegación.

En la gran esplanada que ocupan en parte los edificios de la reciente exposicion de Moscow, se construirán 80 mostradores circulares para la distribución de 900000 pasteles á los mujiks y 16 tinajas que contendrán 640000 botellas de cerveza para el consumo del pueblo que asista al teatro abierto y á los otros locales de recreo que se están construyendo en el mismo punto.

El municipio de Moscow ha votado 20000 rublos para preparativos de la solemne entrada de la familia imperial en la ciudad, 80000 para iluminaciones y 100000 para festejos populares. Se han encargado enormes partidas de pequeños regalos para distribuir.

Se están construyendo 40 globos eléctricos para iluminar el Kremlin, y con objeto de disponerlos, han llegado á Moscow algunos ingenieros ingleses.

En uno de los arcos de triunfo que se preparan, se colocará una orquesta de 1000 músicos y 8000 coristas. Se trata de que Rubinstein escriba una marcha para el caso y de que dirija en persona la orquesta.

Se han hecho preciosos grupos de oro y plata, de valor grandísimo, representando la protección de Rusia á los pequeños Estados esclavos, con objeto de regalarlos a los principes de Bulgaria y de Montenegro y al rey de Servia.

Serán invitados á la ceremonia todos los soberanos de Europa y de Asia, y uno de estos dias saldrán dos oficiales de alta graduación para cada una de estas partes del mundo, con objeto de entregar personalmente las invitaciones.

Por Real orden de 19 del actual se dispone que todos los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, á excepcion de los que ejerzan sus funciones en Madrid, eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del término de 15 dias, declaración circunstanciada de las incompatibilidades que surjan para ejercer cargos de la carrera, conforme á lo prevenido en los artículos 117 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y 29 de su adicional de 14 del año último; expresando determinadamente las provincias y

partidos judiciales en que sean incompatibles, así como los funcionarios de la carrera y auxiliares de los tribunales con quienes les uban vinculos de parentesco en los grados que señala el artículo 114 de la citada ley orgánica del poder judicial.

Las reglas dictadas por el señor Ministro de la Guerra, para el pase á la situación de supernumerarios, de los jefes y oficiales del ejército, son las siguientes:

Primera. Podrán solicitar el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo, los jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército y de sus cuerpos auxiliares, por un plazo que no bajará de un año.

Segunda. El tiempo que permanezcan en situación de supernumerarios los jefes y oficiales, se les abonará por entero, durante los dos primeros años, y despues, solo por mitad para los efectos de retiro y antigüedad en sus empleos.

Tercera. Los oficiales subalternos únicamente podrán solicitar el pase á supernumerarios, cuando cuenten cuatro años de oficial.

Cuarta. Los jefes y oficiales supernumerarios no podrán ascender al empleo inmediato sin haber practicado en el que posean durante el tiempo y en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Quinta. El gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por una medida general, al servicio activo, á todos los jefes y oficiales que se encuentren supernumerarios, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él, cuando sea conveniente al servicio.

En el parque del casillero de Hampton-cour, propiedad de la reina de Inglaterra, se encuentra una vid de 115 años de edad, con ramificaciones que alcanzan mas de 30 metros de longitud. La uva que produce es de color negro, muy exquisita, y en tal cantidad, que el producto de la planta en algunos años ha sido de miles de pesetas.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado una Real orden fecha 17, disponiendo que la provisión de todos los registros de la propiedad que vagen, cualquiera que sea su turno, se anuncie en la Gaceta despues de inserta la convocatoria en el Boletín oficial de la respectiva provincia. Los registradores aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de la audiencia del territorio, quien pasará á la Direccion del ramo una lista de todos y sus expedientes, así como los informes de los presidentes de las otras audiencias en que aquellos sirvan y un dictámen razonado sobre las circunstancias de cada uno, oyendo á la sala de gobierno. La Direccion hará la propuesta, que si correspondiese á turno de eleccion, comprenderá los tres registradores que se hubieren distinguido mas despues del último nombramiento.

Los registros que no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes que lo soliciten, anunciándose nueva convocatoria por 30 dias. La Direccion formulará despues la propuesta del

que tenga número preferente. Las solicitudes de permuta se presentarán al presidente de la audiencia cuando los dos registros pertenezcan al mismo territorio, y el presidente informará sobre la procedencia y justificación de las causas alegadas. Si estuvieran en diversos territorios, irán á la Direccion las solicitudes, y esta las remitirá á los respectivos presidentes para su informe. Se entenderá que los permutantes son de igual categoría cuando desempeñen registros de igual clase y próximamente igual fianza. Para la permuta entre dos de distinta categoría, tendrá que llevar el inferior lo menos 10 años en el cuerpo y mas de dos en el registro que sirve.

Para todas las permutas se acreditará que no hay mas de dos años de diferencia en la edad de los permutantes y que ambos desempeñan sus registros para mas de un año. Los registradores que pidan licencia por mas de ocho dias, la solicitarán de la Direccion por conducto del juez delegado y del presidente de la audiencia, quienes informarán de aquella y de la aptitud del sustituto. Iguaes trámites se observarán para las prórogas. Al partir del 15 de Marzo caducarán todas las licencias, prórogas y comisiones concedidas á los registradores.

Ha sido trasladado á Sevilla el magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña don Antonio Nieto Pacheco, y nombrados para esta don Francisco Arias Carvajal, don Bernardo Pereira y Valeiras y don Enrique Ruiz Crespo.

De un colega:

«Indica con mucho acierto La Correspondencia Militar la necesidad que existe de aumentar la guarnición de infantería del distrito de Galicia.

En efecto, con las fuerzas disponibles en dicho distrito, que cuenta con cuatro provincias importantes, con el mucho servicio que tiene que prestar, por la existencia también de varios fuertes y castillos, es imposible se lleve éste á cabo con la puntualidad necesaria.

Unase á esto la instalación de la Audiencia de lo criminal, que naturalmente exige un aumento de guardia para la custodia de los presos allí existentes, y se comprenderá cuán justa y fundada es la petición que, en forma de consulta, ha elevado el capitán general del distrito al señor ministro de la Guerra.

Celebraremos, pues, que se resuelva en sentido favorable.»

Variedades.

EL ENAMORADO AUSENTE.

(Traducción del gallego de Valentin L. Carvajal)

I.

Adorados recuerdos y memorias
De otra edad hechicera,
Llegad á dar consuelos á mi alma
De soledades y nostalgia enferma.

Aires, vagos conciertos de los montes
De mi adorada tierra,
Corred á refrescar la frente mía,
Que pensamientos de un amor la quemad

II.

Ambicionando glorias y fortuna,
Abandoné mi aldea;
Mientras que sienta el corazón latidos
Nunca podré olvidar la noche aquella;
Iluminaba montes y llanuras
La luna con luz tremula,
Y doblando á las Animas, vibraban
Dolientes las campanas de la Iglesia,
Cuando triste, y con mas melancolia
Que en alta noche reina,
Del pueblo me ausenté, loco, llorando
Cual flora quien lo que mas ama deja.

III.

Como una aurora del florido Mayo
Encantadora y ledi,
Cual los ángeles pura y candorosa,
Yo vi una niña en mi feliz aldea.
Al punto que la vi, movió mi pecho
Una fuerza secreta
Que á ella me atraía dominante
Con el poder de una atracción suprema,
Algo infinito, grande y misterioso
Que nunca conociera,
Que elevaba mi espíritu á los cielos
En alas de sublime complacencia.

IV.

Virgen de amor, inspiradora, móvil,
De grandiosas ideas
Ella encendió en mi corazón oscuro
La viva luz de la pasión primera,
Ángel de redención, á nueva vida
Resucité por ella,
Por ella siento aliento en los trabajos
Y valor en los males que me aquejan,
Por ella, de hondas soledades muero
Proscrito en esta tierra:
¡Por verme en el espejo de sus ojos,
Y por oír su voz... no se que diré!

V.

Amador infeliz, lejos del nido
De mi tórtola tierna,
Enmudecí; como en mejores días
No puedo alzar alegres cantilenas
¡Que de dulces recuerdos á la mente
Se agolban y la pueblan!
¡Que de sueños de amores y esperanzas
A donde mora plácidos me llevan!
Y cual si de la infancia venturosa
La paz me sonriera,
Como si en puros infantiles juegos
Mágica resbalase mi existencia,
Aun vé mi pensamiento, el río, el monte,
Los prados y las eras,
Y los pinares y las casas blancas.
Los risueños contornos de mi aldea,
Aun imagino ver á mi adorada
Del crucero de piedra
En las rústicas gradas, conversando
Conmigo enamorada y satisfecha.
Páreceme aun que escucho de su acento
La suave cadencia,
Música no aprendida, que mi arrullo
Fué del verano en las ardientes siestas.
Una tarde al morir la luz del día,
A orillas del río Tea,
Nuestras manos uniendo cual se enlazan
En los bosques los árboles y hiedras,

Dijome suspirando e ingojosa:
Esta pasión inmensa
Que por tí siento, Alberto, nunca olvides
Que tú le has dado el ser, que tu la alientas.
"Noble en sentir, ni dudas, ni zozobras
En mi alma se albergan;
En tí unida estoy, que no se olvida
Cuando dos almas á entenderse llegan,

"No las hiere el olvido, cuando ambas,
Una de otra gemela,
Sienten goce y dolor-cual si una fuesen
Y de manera igual unidas piensan.

"Con esta confianza, va bien puedes
Andar tierras y tierras;
Feliz ó desgraciado, pobre ó rico,
Dueño serás del corazón de Eugenia.

"Si algun día el amor de otras mugeres
Tu corazón inquieta,
Recuerda el juramento de la Ermita:
"Que ¡i s castigue al que perjuró sea."

"Y calla, que á decirte cuanto siento
Né mis labios aciertan,
Que el lenguaje mundano es pobre siempre
Para hablar de un amor que el cielo enjen-
(dra."

VII.

¡Cuanto he llorado, oh Dios! ¡Ay, y que
(lágrimas
de honda y amarga pena
Surcaron mis mejillas, recordando
Estas ¡ay! de mi amor, palabras tiernas!
¡Cuántas veces de noche, sin consuelo
Triste pensando en ella,
Sufrí las infinitas soledades
Del corazón que vive en cruel ausencia!
¿A que he venido aquí? ¡Hado enemigo!
La sed de las riquezas
Me trajo de las playas de Galicia
A este arenal desierto de la América.

¿Que fortuna alcancé? Tal como vine
Hoy gimo en la pobreza,
Y es mayor mi desgracia, que no tengo
El consuelo de ver mi amada prenda.

VIII.

En mayo las errantes golondrinas
Retornan á mi tierra,
Cúbrese el campo de olorosas flores
Naturaleza resucita espléndida.
Se oye el ruido del trabajo, el eco
De la gaita en las fiestas,
Y cantos de placer y de alegría
Turbarán el silencio de mi aldea.
Aun allí de mi amor la casta virgen
Me aguarda plentera,
Aun allí tengo un alma que constante
Y llena de emociones en mi piensa.
Aun allí tengo un corazón que siente
Y que llora mis penas,
La mitad de mi ser allí palpita,
¡Cuando podré vivir al lado de ella!
En esta proscripción muero de angustia,
Me ohogan las tristezas,
Y las hondas nostalgias que padezco
Mas eterna y cruel hacen mi ausencia.

Antonio San Gil.

Ecos.

Debemos recordar á los contribuyentes que sean deudores á la Hacienda por años ó trimestres anteriores, que pueden satisfacer sus cuotas hasta el 5 de Marzo inclusive, sin los recargos en que ya han incurrido.

La Junta de Instrucción pública de esta provincia ha publicado la siguiente circular:

«A fin de formalizar la contabilidad de las atenciones de primera enseñanza y evitar detenciones por falta de los justificantes necesarios, se hace preciso que los señores alcaldes remitan las copias de los títulos administrativos de los maestros que á lo sucesivo sean nombrados, ya co-

mo interinos, ya como propietarios, á la Secretaría de esta Junta, antes del día 15 del último mes de cada trimestre, pues de lo contrario quedarán por satisfacer los haberos de dichos maestros, que con motivo de alteraciones, resulten hasta el trimestre inmediato.

Lo que esta Corporación acordó hacer público, esperando del celo de dichas autoridades el más exacto cumplimiento de este servicio que tan recomendado está por el Gobierno de S. M.»

El día 24 á las siete de la noche celebró sesión la Excm. Diputación de esta provincia bajo la presidencia del señor don Luciano Figueras. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Un señor Secretario leyó el dictamen de la comisión de presupuestos que quedó sobre la mesa hasta el lunes 26 que se reunió nuevamente la Diputación bajo la presidencia del señor Gobernador civil.

Sin discusión fueron aprobados todos sus capítulos: pero debe tenerse en cuenta que esta unidad de miras era resultado de las animadas discusiones sostenidas por los señores Diputados en el seno de la comisión de presupuestos y en las reuniones previas que con este motivo han celebrado, y no como acontecía en la época conservadora, manifestación palmaria de la docilidad y sumisión de los representantes del país á la voz de la autoridad, que generalmente se abrogaba la dirección de los asuntos de la provincia.

Al tratarse de una solicitud presentada á la Corporación por el contador de fondos provinciales, en la que pedía el aumento de 1.000 pesetas en la consignación de gastos de material para la dependencia de su cargo, la Diputación se constituyó en sesión secreta.

Al abrirse de nuevo las puertas del salón de sesiones al público, se estaba verificando la votación. La petición fué desestimada por 13 votos contra cuatro.

A propuesta del Sr. Gobernador se acordó agregar á la comisión de presupuestos al Sr. Enriquez, á la de obras públicas el Sr. Reigada, á la de Beneficencia el Sr. Dieguez, á la de Hacienda el Sr. Areas y á la de Administración el Sr. Rodriguez Marquina.

El pensamiento que ha presidido esta proposición del Sr. Gobernador fué sin duda alguna hacer partícipes de los trabajos de las comisiones de la Excm. Diputación á los señores relevados de estas molestias por voto de sus compañeros.

El Gobernador Sr. Morés al proponer estas agregaciones hizo una aclaración, altamente consoladora, á nuestro juicio, para los de la fracción del pacto. Dijo que al pedir que se concediese participación en las comisiones á los designados, no rezaba con la Comisión provincial por imposibilidad de la ley.

A las nueve de la noche se levantó la sesión.

El Promotor fiscal que fué de este Juzgado, D. Ramon Nieto ha sido

nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lugo. Nos alegramos.

Por la Dirección general de correos se ha dispuesto que desde el día de mañana, 1.º de Marzo, arranque de esta Administración principal de correos á las dos y treinta minutos de la tarde, el carruaje que conduce la correspondencia por la línea de Ponferrada, en vez de hacerlo á las cuatro y treinta como venia sucediendo.

En la sesión de anteayer el diputado provincial Sr. Puga, ha declarado que el ingeniero jefe de obras públicas de esta provincia ya habia liquidado obras por valor de seis millones de reales pertenecientes á la carretera de Villacastin á Vigo y á las que es acreedora esta provincia por anticipos hechos al Estado.

Dijo además que el Sr. Garaizabal prosigue con incansable actividad en los trabajos de liquidación de las mencionadas obras, á fin de poder emitir el informe que se le ha reclamado por la Dirección general de obras públicas, informe del que depende que el Estado reconozca á la provincia de Orense el crédito de once millones de reales, que le pertenecen por anticipos realizados para la construcción de la carretera de Villacastin á Vigo.

Tan agradable noticia deseamos que se traduzca en hechos prácticos, ya porque con tan respetable cantidad puede darse un gran impulso á las obras públicas de reconocido interés en nuestra provincia ya porque de este modo pasará de imaginaria á efectiva la suma que viene consignándose en los presupuestos y que hasta la fecha no ha servido más que para dar apariencias de millonaria á una provincia pobre y abrumada de obligaciones como la nuestra.

El sábado último los mozos comprendidos en el actual reemplazo del ayuntamiento de Laroco que se dirigen á esta capital para ingresar en caja, trabáronse de palabras en el punto denominado Villarino dos Palleiros con un traficante conocido en aquellos pueblos.

El mozo comprendido en el sorteo con el núm. 1, separándose de sus compañeros, detuvo la caballería que montaba el aludido traficante, lo derribó en tierra y le infirió una terrible puñalada, de la que falleció á las pocas horas.

El criminal ha sido detenido y se encuentra á disposición del Juzgado correspondiente.

Telegrama.

Madrid 28.

Congreso continúa discusión código comercio.

Surgido conflicto Chile Vaticano. Cotización cuatros: - 64'70

Imprenta de EL ECO DE ORENSE. Alba, 15, bajo.

CRÉDIT VIAGER

(CRÉDITO VITALICIO)

FONDO DE GARANTÍA
32 millones de pesetas

SEGUROS REALIZADOS
241 millones de pesetas.

SEGUROS PAGADOS
43 millones de pesetas.

Domicilio social: 92, rue Richelieu, Paris

POLIZAS DE 1.000 PESETAS REEMBOLSABLES POR SORTEO A 10.000 PESETAS.

El suscriptor tiene la seguridad de recibir tantas veces 10.000 pesetas como contratos haya suscrito. Por cada póliza de 10.000 pesetas, el suscriptor puede pagar á su eleccion, ó una prima única de 1.050 pesetas (de esta suma 50 pesetas se aplican á derechos de timbre y de contrato), á 20 primas anuales de 80 pesetas cada una, pagaderas la primera, al suscribirse y las demás anualmente, con la facultad para el suscriptor de anticipar los pagos, obteniendo el beneficio de un 3 1/2 por 100 anual sobre las cantidades que anticipe.

Los suscritores que opten por el abono de 80 pesetas anuales tienen el mismo derecho al sorteo que los que hayan satisfecho 1.050 pesetas de una sola vez. Al salir premiadas sus pólizas se les reembolsarán 10.000 pesetas, descontando las primas que adeuden. Todos los contratos son reembolsables á 10.000 pesetas por medio de sorteos anuales ajustados al cuadro que acompaña á cada póliza. Los sorteos se celebrarán el 1.º de Julio de cada año en el domicilio social del CRÉDIT VIAGER. El pago de las pólizas premiadas se verificará el 1.º de Enero de cada año. Todo portador de una póliza puede asistir al sorteo. El primer sorteo se verificó el 1.º de Julio de 1882, siendo reembolsadas el 1.º de Enero de 1883 las pólizas premiadas. El segundo sorteo se verificó el 1.º de Julio de 1883. La suscripción á estas pólizas no exige ninguna formalidad ni presentacion de documento alguno siendo el portador y transmisibles á voluntad de su dueño.

Ademas, en todo tiempo el CRÉDIT VIAGER podrá, á peticion del suscriptor, comprarle su póliza. El precio de compra comprenderá el total de las sumas pagadas por el suscriptor aumentado de los intereses calculados á razon de 3 1/2 por 100 al año. El CRÉDIT VIAGER esta tambien autorizado á prestar á los suscritores, previo reconocimiento de los títulos á razon de un 5 por 100 de interés anual, hasta el 90 por 100 del valor de sus pólizas; es decir hasta el 90 por 100 del total integro de las cantidades pagadas con el aumento de los intereses á razon de 3 1/2 por 100 al año.

El suscriptor de una póliza sobre el cual se haya hecho un préstamo conserva todos sus derechos á los sorteos y reembolsos de 10.000 pesetas. El CRÉDIT VITALICIO ha sido fundado por Decreto de 20 de Marzo de 1854. En virtud del artículo 3.º del mismo, está obligado á presentar cada semestre un extracto de su situacion al Gobierno, bajo cuya vigilancia opera.

Las pólizas del CRÉDITO VIAGER tienen en todo tiempo, como garantia del reembolso, inmuebles, acciones del Banco de Francia préstamos hipotecarios, bonos del Tesoro y fondos públicos. La Compañía es propietaria, entre otros inmuebles del magnífico Hotel Continental de Paris.

Por medio de las pólizas de seguros reembolsables de 10.000 pesetas, todo suscriptor ó sus herederos recibirán el importe integro de las expresadas 10.000 pesetas, no habiendo desembolso mas de 1.050 pesetas ó 20 anualidades de 80 pesetas. Por 10 pólizas por las cuales habra satisfecho 10.500 pesetas ó 20 anualidades de 800 recibirá 100.000.

Por 100 pólizas que le habran costado 105.000 pesetas ó 20 anualidades de 8.000, recibirá un millon de pesetas. El suscriptor puede pagar á su eleccion 1.050 pesetas de una vez ó 20 primas anuales de 80 pesetas. En uno y otro caso tiene los mismos derechos al sorteo anual y al reembolso de 10.000 pesetas.

Para prospectos y detalles, dirijirse

AGENCIA GENERAL DE ESPAÑA
FUENCABRAL, 18, ENTRESUELO. MADRID.

En Orense: Sr. D. J. M. Murias, banquero.

Precaucion

En vista de la aceptacion alcanzada por las excelentes cualidades de las máquinas de la compañía fabril SINGER, mas de 40 fabricantes de máquinas para cose sin reputacion ó rechazadas del mercado por inútiles ó defectuosas se valen de nuestro nombre SINGER para sorprender al público. Todas las que se venden con los nombres de SINGER perfeccionado, sistema SINGER y aun SINGER, son falsificaciones de las legítimas de la compañía fabril SINGER, a pesar de que la máquina, la mesa de mequeado y todas las formas exteriores sean aparentemente iguales. El hecho de que los falsificadores escogen como tipo las máquinas de la Compañía fabril SINGER es por sí solo la prueba mas evidente de su universal popularidad y de sus inmejorable resultados: es la garantia mas completa para el público, porque no falsificarían una máquina por la que no se hubiese de mostrado una preferencia decidida. *máquina legítima* tiene el nombre de

The Singer Manufacturing Company

LA COMPANIA FABRIL SINGER

estampado en el brazo de la misma, y llevando ademas en dicho brazo la marca de fabrica.

¡Cuidado con las falsificaciones!!

Para evitar engaños, comprar solamente en la direccion general de la Compañía Fabril SINGER, ó en la Sucursal—Orense Progreso 36

Esta casa, establecida en todas las poblaciones importantes del mundo, atende á que haya adquirido una de sus máquinas en cualquier punto, bien al contrario de los tratadores desconocidos y revendedores, que dejan á sus clientes sin poder usar las máquinas por falta de agujas y piezas sueltas, las que la Compañía Fabril SINGER tiene en grandes surtidos en todas sus sucursales.

Pidanse Catálogos y listas de precios á

La Compañía Fabril SINGER

36 Progreso 36

ORENSE



Asma, tos ferina, catarros crónicos, opresiones, etc., etc.

siones, etc., etc.

NUEVO DESCUBRIMIENTO

Polvos anti-asmáticos de GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Orense, señores Viuda de Almeida y en todas las capitales de España.

LA ABUNDANCIA

Almacén de ultramarinos

FÁBRICA DE JABON

DE ROSALINO JAMARDO

VGO.

Como una prueba de la buena aceptacion que han obtenido los jabones de mi fábrica, puedo decir que en un año—desde Octubre del 81 hasta igual mes del 82—he fabricado y vendido 14.360 arrobas de jabon, cantidad considerable si se tiene presente que solo cuenta esta fábrica dos años de existencia y que hasta hace poco nadie queria en Galicia otro jabon que no fuese el sevillano.

Ahora he dado principio á la fabricacion de jabon verde y sigo fabricando las clases que pueden verse á continuacion, cuyos precios, atendida su buena calidad, no tienen competencia en toda Galicia.

CLASES Y PRECIOS

Pinta sevillana	á	130 rs. quintal gallego.
— encarnada	á	130 —
— verde	á	120 —
— blanco	á	120 —

LA ABUNDANCIA
PRINCIPEY VELAZQUEZ MORENO

Academia preparatoria

DIRIGIDA POR

Don Rafael de Echevarria

establecida en Pontevedra

PREPARACION COMPLETA

para carreras especiales, civiles y militares.

Enseñanza particular de los idiomas francés, italiano, inglés y alemán.—Tenedura de libros por partida doble.—Repaso de las asignaturas del Bachillerato.

Real 12, Pontevedra

Se venden 150 moyos de vino blanco y tinto, de la mejor calidad de la ribera de Orense

En la calle de San Miguel, núm. 15 darán razon.